

**RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0143/2023/OPNT**

**PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL**

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0143/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, el día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220457223000073. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - El día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, requiriendo la siguiente información: -----

«*Solicito el padrón de licencias municipales de funcionamiento de su Municipio, para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento, etc, el presente padrón lo solicito en datos abiertos en hoja de cálculo electrónica Excel o su equivalente.*» (sic).

SEGUNDO. -El día 9 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a sus escritos y que a continuación se describen: -

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220457223000073, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número 58/UT/2023, de fecha 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Jaime Uribe González, en 01 una foja. -----



Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 22 veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 9 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, y ante la omisión del Municipio de Amealco de Bonfil para remitir el informe justificado requerido en el acuerdo anterior, se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho, teniéndose por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente y por perdido su derecho de hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte correspondían. En ese mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, el día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----



SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Amealco de Bonfil, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta, mediante oficio 58/UT/2023, de fecha 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, el Lic. Jaime Uribe González, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco, informó: «[...] la información solicitada se encuentra visible dentro de la página de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para lo cual proporciono el siguiente link [...]» (sic). Lo anterior, ocasionó la inconformidad de la persona recurrente quien manifestó «conforme a lo que señala el art 128 de la ley de transparencia del estado, el plazo de 5 días para decir que la información ya estaba disponible en internet transcurrió sin que se me informara eso, por ello reitero mi solicitud de información adicional en el formato y forma de entrega solicitado, por otro lado pido a Infoqro se impongan las medidas de apremio al titular de la Unidad de Transparencia» (sic). El sujeto obligado no remitió el informe justificado dentro del plazo legal concedido para ello. -----

De lo anterior, se desprende que en su respuesta el sujeto obligado informó a la persona recurrente el portal de internet <https://amealco.gob.mx/portal/contratos/>, en donde podía consultar la información, mismo que remite a la página de internet del sujeto obligado, en donde se aprecia el subtítulo «Licencias de funcionamiento 2022», el cual descarga un archivo en formato



Exel como lo solicitó la persona recurrente, que contiene un listado de licencias de funcionamiento de ese Municipio, correspondientes al ejercicio 2022 dos mil veintidós; sin información al 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés -fecha en que la persona recurrente presentó su solicitud de información-. En el listado en comento, se puede identificar únicamente 3 tres hoteles y 3 tres cabañas, no así moteles o campamentos o cualquier otro que sea para servicio de hospedaje, como lo solicitó la persona recurrente. En virtud de ello, es oportuno señalar primeramente que existe la probabilidad de que la información detectada por esta Comisión se encuentre incompleta, toda vez que, no es posible identificar con exactitud la totalidad de licencias de funcionamiento para servicios de hospedaje, ya que muchas de las licencias, únicamente refieren el nombre de la persona a quien se le otorgó, no así el nombre comercial del establecimiento o el giro que este tiene. Aunado a lo anterior, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece un **plazo máximo de 5 cinco días hábiles** -contados a partir de la recepción de la solicitud-, para informar al solicitante de información el sitio de internet en donde se encuentra disponible al público la información requerida; lo cual ocurrió 20 veinte días después -considerando la fecha del oficio de respuesta dirigido a la persona recurrente-. Así también y como se señaló líneas arriba, la información no es precisa, ni se encuentra completa a la fecha de presentación de la solicitud de información, es decir al 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Respecto de las medidas de apremio que la persona recurrente solicita a esta Comisión imponer al Titular de la Unidad de Transparencia, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éstas pueden ser impuestas a los encargados de cumplir con la resolución, es decir, en caso de incumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión en los plazos legales que la misma Ley determina, lo cual no ha ocurrido en el presente caso. -----

Por lo anterior y si bien es cierto, el sujeto obligado dio una respuesta parcial a la solicitud de información en el formato solicitado por la persona recurrente; también lo es que esta fue realizada fuera del plazo legal de 5 cinco días que establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para estos casos; por lo cual no es posible para esta Comisión confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar la información**



solicitada desde el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud de información, en hoja de cálculo Excel o en cualquier otro formato abierto, consistente en el padrón de licencias municipales de funcionamiento de su Municipio, para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento o cualquier otro, de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley antes citada que establecen que la información solicitada, debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y mostrarse de manera clara y comprensible; y que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita y en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos. Lo anterior, considerando el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: -

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Resoluciones

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>
- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

Segunda Época

Criterio 03/19

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil. -----



SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar la información solicitada, desde el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud de información en hoja de cálculo Excel o en cualquier otro formato abierto** consistente en: -----

S Padrón de licencias municipales de funcionamiento de su Municipio, para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento o cualquier otro.

U La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

C **TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior.** -----

A CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten**



su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
ASH

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0143/2023/OPNT

